

Expediente: **053180328335**
Radicado: **AU-03644-2021**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **03/11/2021** Hora: **12:05:41** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente N° 053180328335, reposan las diligencias propias de la investigación sancionatoria adelantada por Cornare, al señor MARIO DE JESUS SALAZAR JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.230.711, en relación con los hechos evidenciados el día 3 de agosto de 2017, en la Vereda Bellavista del Municipio de Guarne, referente a la presunta Contaminación por emisiones atmosféricas e inadecuado manejo, disposición de residuos y vertimiento ARnD en el establecimiento de comercio denominado Fiellos Casa

Que mediante Resolución No. 131-0966 del 2 de septiembre de 2019, se levantó la medida preventiva de suspensión impuesta a través de la Resolución N° 131-0682-2017 al señor MARIO DE JESUS SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.230.711 e igualmente se le cesó el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental adelantado, por encontrarse probada la causal 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Resolución 131-0966-2019, fue notificada de manera personal el día 10 de octubre de 2019, y en vista de que no se presentaron recursos, esta quedó ejecutoriada el día 28 de octubre de la misma anualidad, conforme a lo establecido

en el numeral tercero del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1437 de 2011, establece que “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*”, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta, que mediante Resolución No. 131-0966 del 2 de septiembre de 2019, se ordenó la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental adelantado al señor MARIO DE JESUS SALAZAR JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.230.711, la cual quedó debidamente ejecutoriada el día 28 de octubre de 2019, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que esta Autoridad Ambiental, mediante la presente actuación administrativa ordenará el archivo del expediente N° 053180328335, el cual contiene la investigación sancionatoria adelantada a el señor MARIO DE JESUS SALAZAR JURADO, puesto que en virtud de la Ley 1333 de 2009 ya se han agotado las etapas procesales requeridas y no existen obligaciones de hacer que requieran de control y seguimiento.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0756 del 26 de julio de 2017.
- Informe Técnico de queja con radicado 131-1607 del 17 de agosto de 2017.
- Escrito con radicado 131-6600 del 28 de agosto de 2017
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 131-2340 del 10 de noviembre de 2017.
- Escrito con radicado 112-4251 del 19 de diciembre de 2017



- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 131-1133 del 18 de junio de 2018.
- Escrito con Radicado N° 112-3025 del 29 de agosto de 2018
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 131-1954 del 2 de octubre de 2018.
- Escrito con radicado 131-2947 del 8 de abril de 2019
- Escrito con radicado 131-4648 del 7 de junio de 2019
- Escrito 131-1573 del 21 de febrero de 2019
- Informe Técnico N° 112-0756 del 05 de julio de 2019

Que, en mérito de lo expuesto,

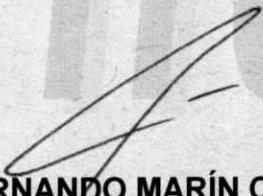
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053180328335, donde se adelantó una investigación sancionatoria al señor **MARIO DE JESUS SALAZAR JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.230.711 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180328335

Fecha: 26/10/2021

Proyectó: Esteban B.

Revisó: A. Restrepo

Aprobó: John M

Técnico: L. Jiménez.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente